



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO 00000001
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
"CAMARA OSCURA PRODUCCIONES
CAMOPRO CIA. LTDA."**

CAPITAL SOCIAL: USD \$ 1.000,00

Dí;

COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la
República del Ecuador, hoy día once de Octubre -

del año dos mil dos, ante mí, Doctor Rubén Darío

Espinosa Idrobo, Notario Undécimo de Quito, Distrito

Metropolitano, comparecen libre y voluntariamente a la

celebración del presente instrumento y bien

inteligenciados en la naturaleza y resultados del mismo:

El señor CARLOS ANDRÉS VERA RIBADENEIRA, por sus propios

derechos, de estado civil soltero; el señor JUAN JOSÉ

VERA RIBADENEIRA, por sus propios derechos, de estado

ESPINOSA I.
UNDECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR

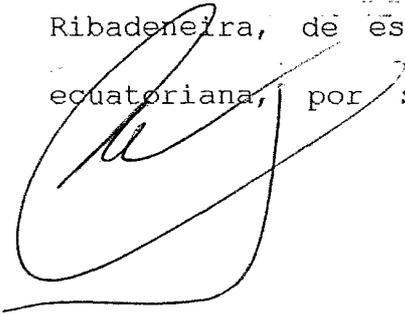
civil soltero; la señora ALEYDA JIMENA VILLARROEL RIVADENEIRA, por sus propios derechos, de estado civil divorciada; y, el señor RODRIGO SENIN GUALOTUÑA ASIMBAYA, por sus propios derechos, de estado civil

casado.- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de

Quito, hábiles para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe y que se identifican de conformidad al documento que me exhiben y cuyas copias adjunto; me piden que eleve a Escritura Pública la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el

siguiente: "**SEÑOR NOTARIO**": En su registro de escrituras públicas, sírvase incorporar una de la que conste la constitución de la compañía "**CAMARA OSCURA PRODUCCIONES CAMOPRO CIA. LTDA.**", contenida en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.-**

COMPARECIENTES: Comparecen al otorgamiento de esta escritura pública los señores: a) Carlos Andrés Vera Ribadeneira, de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana, por sus propios y personales derechos;





DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

0000000

- 2 -

b) Juan José Vera Ribadeneira, de estado soltero, de nacionalidad ecuatoriana, por sus propios y personales derechos; c) Aleyda Jimena Villarroel Rivadeneira, de estado civil divorciada, de nacionalidad ecuatoriana, por sus propios y personales derechos; y, d) Rodrigo Senin Guolotuña Asimbaya, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son hábiles en derecho para contratar y obligarse, todos ellos mayores de edad y tienen su domicilio de la ciudad de Quito.-

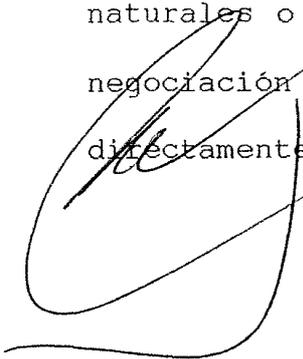
CLÁUSULA SEGUNDA: Los comparecientes, mediante este acto, libre y voluntariamente, acuerdan en constituir la compañía limitada, cuyo nombre, objeto y más pactos y condiciones constan en sus estatutos y cláusulas que siguen: **CLÁUSULA TERCERA:**

ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA "CAMARA OSCURA PRODUCCIONES CAMOPRO COMPAÑÍA LIMITADA".-

ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.- Constitúyese la compañía limitada que se denominará CAMARA OSCURA PRODUCCIONES CAMOPRO COMPAÑÍA LIMITADA, la misma que se regirá por la constitución y leyes ecuatorianas y de

DECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR

acuerdo a estos estatutos.- Su objeto será: **a)** Prestar asesoría en planificación estratégica, publicidad e imagen corporativa, marketing de las más variadas clases de bienes, productos y/o servicios; **b)** Podrá brindar asesoramiento y conducción de las áreas de publicidad, mercadeo, estudio y factibilidad de mercadeo, comunicaciones, investigaciones, negocios, políticas, campañas publicitarias, producción de comerciales de televisión, cuñas radiales que comprendan el diseño, desarrollo, planificación, elaboración y/o construcción de eslógans, spots publicitarios para radio, prensa y televisión; diseño de vallas publicitarias, elaboración de logotipos, diseño y levantamiento de textos y revistas, broshures, afiches, carteles, hojas, tarjetas, etc., pudiendo en definitiva la compañía dedicarse a todas y cada una de las líneas y áreas que comprende la publicidad en lo que hacer referencia al asesoramiento, planificación y lanzamiento, realizando este cometido por sus propios medios o a través de terceras personas, naturales o jurídicas; **c)** Podrá la compañía realizar la negociación y pautaaje en medios de comunicación directamente o como comisionista; **d)** También podrá





DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO

NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

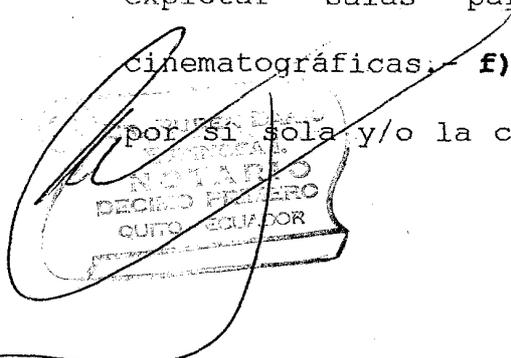
00000003

- 3 -

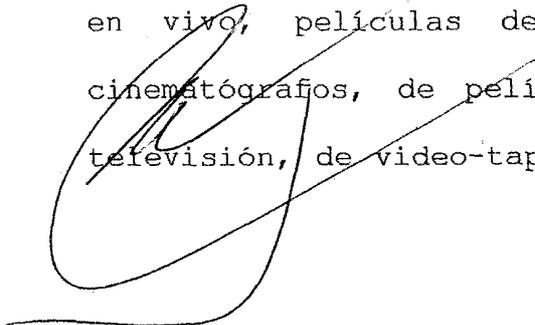
dedicarse a la producción, organización y explotación de todo género de eventos o espectáculos públicos, ya sean teatrales, cinematográficos, de televisión, exposiciones, conciertos, ferias y de cuanta manifestación artística contribuya a la elevación de la cultura en general, a cuyo fin podrá adquirir, edificar, alquilar, permutar o enajenar salas cinematográficas, teatrales y de espectáculos públicos en general;

e) Podrá producir, distribuir, comprar o vender y explotar como locadora o locataria, toda clase de películas cinematográficas de cualquier género y extensión; importar, exportar, fabricar o elaborar, comprar o vender, tomar o dar en arrendamiento, mercaderías, materiales y maquinarias relativos a la producción y distribución de películas cinematográficas; construir, tomar o dar en arrendamiento estudios y dependencias necesarias para la producción cinematográfica, y realizar todas las instalaciones inherentes; construir, tomar o dar en arrendamiento y explotar salas para la exhibición de películas cinematográficas.

f) La sociedad también podrá producir por sí sola y/o la coproducción juntamente con personas


NOTARIO
RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
QUINTO ECUADOR

naturales o jurídicas ajenas a ella, y/o con otra u otras sociedades de espectáculos de teatro profesional de todo género, de espectáculos de café concert, de espectáculos circenses, de shows, o actos artísticos de variedades, de desfiles de modelos de vestuario masculino y/o femenino, con o sin aditamento de música y/o coreografía y/o escenografía, de conciertos musicales, de recitales de cantantes y músicos solistas con o sin acompañamiento orquestal, de espectáculos coreográficos, de exposiciones de productos industriales de cualquier naturaleza amenizadas o no, con espectáculos teatrales y/o circenses y/o variedades y/o por proyecciones cinematográficas, de exposiciones de obras artísticas amenizadas o no con números teatrales y/o musicales y/o coreográficos y/o por proyecciones cinematográficas, de conferencias amenizadas o no por proyecciones cinematográficas y recitales artísticos, de programas de radiotelefonía de toda naturaleza, de programas de televisión de toda naturaleza, grabados o en vivo, películas de corto y largo metraje para cinematógrafos, de películas de todo metraje para la televisión, de video-tapes televisivos, y en general la





DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO

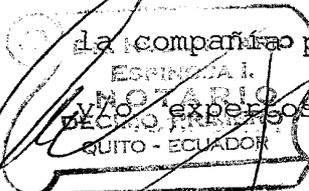
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

00000004

- 4 -

producción y/o coproducción de todo espectáculo público lícito.- **g)** La compañía de igual manera podrá dictar cursos de capacitación y/o talleres de instrucción en la realización cinematográfica, tales como dirección, fotografía, guión, producción, montaje, sonido, etc..- **h)** Realizar la exportación, importación y comercialización de toda clase de bienes, productos o servicios en general; **i)** Ostentar la representación y distribución de una o más marcas de productos o servicios, nombres comerciales, lemas comerciales, o de cualquier otro signo distintivo en general, siempre y cuando no mantengan competencia entre sí.- También podrá actuar como mandataria y/o representante de una o varias agencias nacionales o internacionales de publicidad, marketing y diseño; **j)** La compañía podrá dedicarse al diseño, elaboración, mantenimiento y comercialización de páginas web; **k)** De igual manera, podrá dedicarse a todo tipo de actividad comercial e industrial permitida por las leyes ecuatorianas, y que no sea contrarias al orden público ni al derecho; **l)** De acuerdo a su objeto social,

la compañía podrá contratar y subcontratar profesionales y/o expertos en cuantas materias fueran necesarias,



asociarse con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, comerciales, industriales o de servicios, a fin de realizar todo tipo de intercambio comercial, siempre que se relaciones con el mismo; m) En definitiva, la compañía podrá desarrollar todas las actividades, actos y contratos, permitidos por las leyes vigentes en el territorio ecuatoriano, que sean acordes a su objeto social, tales como prestar servicios como agente, comisionista, gerente, mandante, mandataria de compañías con igual o diverso objeto social, representante de personas naturales y/o jurídicas y cuenta correntista mercantil, participar en concursos y licitaciones tanto en el sector público como en el sector privados.- Sin perjuicio de las prohibiciones consignadas en otras leyes, la compañía no podrá realizar actividades contempladas en el artículo veinte y siete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, en concordancia con la Regulación número ciento veinte y tres de la Junta Monetaria.- **ARTÍCULO**

SEGUNDO: El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de su inscripción en el Registro Mercantil.- **ARTÍCULO TERCERO:** La



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO

NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

00000005

- 5 -

nacionalidad de la compañía es ecuatoriana y su domicilio principal será la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier lugar del país o en el exterior.- **ARTÍCULO**

CUARTO: El capital social de la compañía es el de UN MIL DÓLARES AMERICANOS (USD. \$ 1.000,00) divididos en un mil participaciones sociales, de un valor de un dólar cada una.- La compañía entregará a cada uno de los

socios el certificado de aportación, suscrito por el Presidente y el Gerente General.- Los certificados de aportación tendrán el carácter de no negociables y en ellos constarán el número de participaciones que le corresponda a cada socio por su aporte.- **ARTÍCULO**

QUINTO: El fondo de reserva de la compañía se formará de acuerdo a las normas legales pertinentes.- **ARTÍCULO**

SEXTO: Los derechos y obligaciones de los socios serán determinados en la Ley y en los Estatutos Sociales.-

ARTÍCULO SÉPTIMO: La compañía será gobernada por la Junta General y administrada por el Presidente y por el

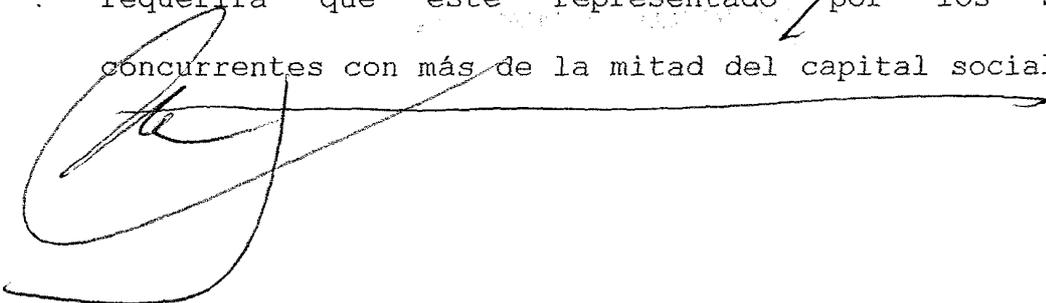
Gerente General.- **ARTÍCULO OCTAVO:** La Junta General

DR. RUBEN DARIO
ESPINOSA I.
NOTARIO
DECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR

se reunirá ordinariamente en el domicilio principal de la compañía, en el primer trimestre posterior a cada ejercicio económico, para tratar de los asuntos determinados en el respectivo orden del día y, extraordinariamente cuantas veces sea convocada conforme a la Ley a estos estatutos.- **ARTÍCULO NOVENO:**

La convocatoria a Junta General la formulará el Gerente General por medio de comunicación escrita divulgada a cada uno de los socios, y entregada en el domicilio, oficina, o donde el socio indique, con ocho días de anticipación por lo menos del día fijado para la reunión.- En la convocatoria se hará conocer los asuntos que deben ser tratados.- No obstante la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes acepten por unanimidad su celebración.- En este caso, el acta debe ser firmada por todos los concurrentes bajo sanción de nulidad.- **ARTÍCULO DÉCIMO:**

Para que haya quórum en la primera convocatoria se requerirá que esté representado por los socios concurrentes con más de la mitad del capital social.- En





DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

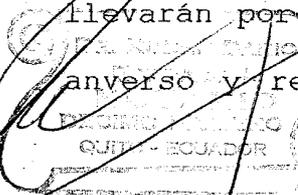
0000006

- 6 -

la segunda convocatoria habrá quórum con el número de socios presentes, pero para el efecto: **a)** Deberá constar tal prevención en la convocatoria; **b)** No podrá demorar un plazo mayor de treinta días entre las fechas señaladas para la primera y segunda reunión; y, **c)** No podrá variarse los puntos a tratar en la sesión.-

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: A pesar de lo dispuesto en el artículo anterior, para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital social, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación, la convalidación o en general la reforma de estatutos de la compañía, habrá de concurrir a ella más de la mitad del capital social, en primera convocatoria.- En segunda convocatoria la Junta quedará válidamente constituida con el número de socios presentes.- **ARTÍCULO DÉCIMO**

SEGUNDO: Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos del capital social concurrente a la reunión.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- Las actas de las Juntas Generales se llevarán por el sistema de hojas móviles a máquina, en anverso y reverso, foliadas con numeración continua y



sucesiva, y rubricadas una por una por el Secretario.-

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Son atribuciones de la Junta General: **a)** Designar administradores, conocer de las excusas y removerlos de haber motivo legal para ello; **b)** Conocer los informes de los administradores y resolver sobre ellos, conocer los balances generales y resolver sobre el reparto de utilidades; **c)** Resolver la reducción o el aumento del capital social; **d)** Resolver la disolución anticipada de la compañía o prorrogación; **e)** Autorizar la constitución de gravámenes reales o la enajenación de bienes inmuebles de la compañía; **f)** Modificar los Estatutos e interpretarlos con el carácter de obligatoriedad para los socios; **g)** Dictar los reglamentos internos que fueren necesarios; **h)** Las demás que le otorguen la Ley y los Estatutos.- **ARTÍCULO**

DÉCIMO CUARTO: El Presidente deber ser socio de la compañía, durará tres años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Son

atribuciones del Presidente: **a)** Presidir las sesiones de la Junta General.- En su falta y para efecto de dirigir la sesión, la Junta designará un Presidente ocasional, **b)** Legalizar con su firma y la del Gerente General los



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

0000007

- 7 -

certificados de aportación y las actas de las Juntas Generales, con el Secretario; **c)** Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o imposibilidad temporal o definitiva; **d)** Velar por la buena marcha de los negocios y ejercer todos los actos de vigilancia necesarios para el buen funcionamiento y desenvolvimiento de la compañía; **e)** Las demás que le otorgaren la Ley y los Estatutos.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** El Gerente General no requiere ser socio de la compañía, durará tres años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido.-

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Son atribuciones del Gerente General: **a)** Representar judicial y extrajudicialmente a la compañía; **b)** Ejercer todos los actos de administración de los negocios de la compañía con todas las facultades necesarias para el cabal desempeño de su cometido; **c)** Contratar al personal cuya elección no esté encomendada a la Junta General, y fijar sus remuneraciones; **d)** Presentar anualmente a la Junta General los balances, un informe sobre la cuenta de pérdidas y ganancias, y proponer la distribución de utilidades; **e)** Ser cajero de la compañía y como tal, depositario de todos los valores, recibir los ingresos

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO
QUITO - ECUADOR

de cualquier naturaleza que ellos fueren y efectuar los pagos de la compañía; **f)** Actuará como Secretario de las Juntas Generales y cumplir las disposiciones emanadas de la misma; **g)** Las demás que le otorguen la Ley y los

Estatutos.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** La compañía se disolverá en los casos determinados por la Ley, o cuando la Junta General lo resuelva de acuerdo a estos estatutos.- Para la liquidación de la sociedad se seguirán las reglas y procedimientos establecidos por la Ley.- El Gerente General en funciones actuará como liquidador salvo resolución en contrario de la Junta.-

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: CESIÓN DE PARTICIPACIONES

SOCIALES.- Las participaciones sociales que tuvieren los socios de la compañía, serán transferibles por acto entre vivos, en beneficio de otros socios de la compañía o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social, para este objeto la cesión de participaciones se hará por escritura pública y se inscribirá en el libro respectivo de la compañía, extendiéndose un nuevo certificado de aportación a favor

del cesionario .- **ARTÍCULO VIGÉSIMO:** Para la admisión de nuevos socios de la compañía, será necesario el



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

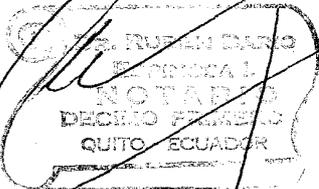
0000008

- 8 -

consentimiento unánime del capital social, expresado en la Junta General de socios.- **CLÁUSULA CUARTA:** El capital será íntegramente suscrito y pagado por los socios, en las proporciones que se determina en el siguiente cuadro, mediante aporte en numerario:-----

SOCIO	SUSCRIBE DOLARES	NUMERO PARTICIPACIONES	PAGO EFECTIVO	SALDO UN AÑO	PAGO NUMERARIO
Carlos Andrés Vera Ribadeneira	500	500	250	250	250
Juan José Vera Ribadeneira	250	250	125	125	125
Aleyda Jimena Villarreal Rivadeneira	150	150	75	75	75
Rodrigo Senin Gualotuña Asimbaya	100	100	50	50	50
TOTAL:	1.000	1.000	500	500	500

CLÁUSULA QUINTA: El aportante, Carlos Andrés Vera Ribadeneira, recibe en participaciones igual monto al que le corresponde por su aporte, es decir, quinientas (500) participaciones; el aportante Juan José Vera Ribadeneira, recibe en participaciones igual monto al



que le corresponde al valor de su aporte, es decir doscientas cincuenta (250) participaciones; la aportante Aleyda Jimera Villarroel Rivadeneira, recibe en participaciones igual monto al que le corresponde al valor de su aporte, es decir ciento cincuenta (150) participaciones; y, el aportante Rodrigo Senin Gualotuña Asimbaya, recibe en participaciones igual monto al que le corresponde al valor de su aporte, es decir cien (100) participaciones.- El capital insoluto se pagará en un año a partir de la inscripción en el^e Registro

Mercantil.- **CLÁUSULA SEXTA:** Se faculta al Doctor Fred Larreátegui Russo, para que solicite y obtenga la aprobación de este contrato y realice las diligencias necesarias hasta su completa aprobación e inscripción.- Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la validez de este instrumento.- Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el Doctor Fred Larreátegui Russo, Abogado con matrícula profesional número dos mil trescientos ochenta y cuatro del Colegio de Abogados de Quito, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes, y leída



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO

NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

00000009

- 9 -

que les fue íntegramente esta Escritura, por mí
el Notario firman conmigo en unidad de acto de
todo lo cual doy fe.-

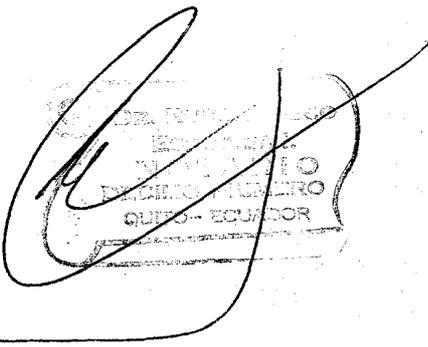
SR. CARLOS VERA RIBADENEIRA
C. C. No. 171170346-0

SR. JUAN VERA RIBADENEIRA
C. C. No. 171170345-2

SRA. ALEYDA VILLARROEL RIVADENEIRA
C. C. No. 050161633-8

SR. RODRIGO GUALOTUÑA ASIMBAYA
C. C. No. 170438636-4

El Notario





BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 7 DE OCTUBRE DEL 2002

Mediante comprobante No. **175409**, el (la) Sr. **CARLOS ANDRES VERA**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **500.00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **CAMARA OSCURA PRODUCCIONES CAMO**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
CARLOS ANDRE VERA RIBADENEIRA	US.\$.	250.00
JUAN JOSE VERA RIBADENEIRA	US.\$.	125.00
ALEYDA JIMENA VILLRROEL RIVADENEIRA	US.\$.	75.00
RODRIGO SENIN GUALOTUÑA ASIMBAYA	US.\$.	50.00
	US.\$.	

TOTAL US.\$. 500.00

OBSERVACIONES:

Tasa de interes: 3.75% de certificados de ahorro a dias para el calculo de intereses.

BANCO **Atentamente**, C. A.
Agencia Portugal

Sonia Devivero

FIRMA AUTORIZADA

AGENCIA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

REGULA DE IDENTIDAD *MED. No. 171170346-0

VERA RIBADENEIRA CARLOS ANDRES

12 ENERO 1.980

PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

02 331 0147

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 80




ECUATORIANA*****

SOLTERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

CARLOS EDMUNDO VERA

MILAGROS RIBADENEIRA

QUITO 13/10/97

13/10/2005

FORMAS 0948904



FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 Elecciones del 21 de mayo del 2000

TSE

0225-244. 171.170346-0

VERA RIBADENEIRA CARLOS ANDRE

PICHINCHA QUITO

BENALCAZAR

[Signature]
 DIRECTOR DE LA JUNTA

[Signature]

NOTARIO
 PRIMERO
 QUITO - ECUADOR

CECULA DE CIUDADANIA No. 170438636-4

GUALOTUMA ASIMBAYA RODRIGO SENTIN

25 JULIO 1.955

PICHINCHA/MEJIA/TAMBILLO

REG. CIVIL 02 127 0025

PICHINCHA/MEJIA

LUGAR Y FECHA DE INSCRIPCION 55

MACHACHI

FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA*****

E133311122

CASADO

MARGARITA DEL R SUAREZ RIVERA

PRIMARIA

EMPLEADO PRIVADO

JUAN JOSE GUALOTUMA

PROF./OCUP.

LEONOR ASIMBAYA

QUITO 27/08/97

02/08/2009

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No.

0836521

FIRMA DE LA AUTORIDAD



PULGAR DERE

0000014

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 050161633-8

VILLARROEL BIVALENCIRA ALEYDA SIMENA

7 OCTUBRE 1967

CIUDAD AXI/LATAKUNCA/LA BARRA

REC. CIVIL 67 029 01538

CIUDAD AXI/LATAKUNCA

LA BARRA 67

[Signature]

FIRMA DEL CEDULADO

CECULA DE CIUDADANIA No. 050161633-8

VILLARROEL BIVALENCIRA ALEYDA SIMENA

7 OCTUBRE 1967

CIUDAD AXI/LATAKUNCA/LA BARRA

REC. CIVIL 67 029 01538

CIUDAD AXI/LATAKUNCA

LA BARRA 67

[Signature]

FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR

NACIONALIDAD ECUATORIANA

ESTADO CIVIL CASADO

PROF./OCUP. EMPLEADO

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE ALBERTO VILLARROEL

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE BLANCA NIEVE BIVALENCIRA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION QUITO 15/10/1967

FECHA DE CADUCIDAD 15/10/2017

FORMA No. 3654

[Stamp: RENOVACION]

[Fingerprint]

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

[Signature]

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA
 NOTARIO
 DECIMO FEBRERO
 QUITO - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171170345-2

VERA RIBADENEIRA JUAN JOSE

NOMBRES Y APELLIDOS
 17 JULIO 1.991

FECHA DE NACIMIENTO
 PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

LUGAR DE NACIMIENTO
 REG. CIVIL 14 330 06661

PICHINCHA/QUITO
 TONC. PAG. ACT.

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION
 GONZALEZ SUAREZ 81

Juan Jose Vera
 FIRMA DEL CEDULADO



EDUCACION *****

NACIONALIDAD ECUATORIA INDI DACT.

ESTADO CIVIL SOLTERO

INSTRUCCION PROF. OCUP.

CARLOS EDUARDO VERA

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
 NISOLAS RIBADENEIRA

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
 QUITO 19/07/95

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
 3/07/2011

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 0238367



PULGAR DERECHO

SEÑAL DE LA AUTORIDAD

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 Elecciones del 21 de mayo del 2000

TSE

0225-245 NÚMERO 171170345-2 IT. CEVAAA

VERA RIBADENEIRA JUAN JOSE APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTON

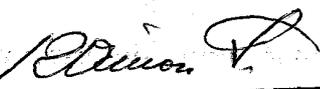
BENALCAZAR
 PARROQUIA

[Signature]
 PRESIDENTE DELA JUEZ

[Large handwritten signature]

0000012

Se otorgó ante mí, en fe de
ello confiero esta **TERCERA** **COPIA CERTIFICADA**, firmada
y sellada en Quito, a catorce de Octubre del año dos mil dos.-

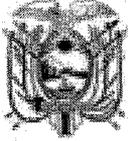

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO,
NOTARIO DECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO

R A Z Ó N: Mediante Resolución No. 02.Q.IJ.4150, dictada el treinta de Octubre del presente año, por la Superintendencia de Compañías, fue aprobada la Escritura Pública de Constitución de la Compañía “ **CAMARA OSCURA PRODUCCIONES CAMOPRO CIA. LTDA.**”, otorgada ante mi el once de Octubre del año dos mil dos.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- **Quito, a 06 de Noviembre del año dos mil dos.-**

Rubén Darío Espinosa

DR. RUBÉN DARÍO
ESPINOSA I
NOTARIO
DECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR

**DOCTOR RUBÉN DARÍO ESPINOSA IDROBO,
NOTARIO UNDÉCIMO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO**



0000010

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **02.Q.IJ. CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA** de la **SRA. SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 30 de Octubre del 2.002, bajo el número **3755** del Registro Mercantil, Tomo **133**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**CAMARA OSCURA PRODUCCIONES CAMOPRO CIA.LTDA.**", otorgada el 11 de Octubre del 2.002, ante el Notario **DÉCIMO PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RUBÉN DARÍO ESPINOSA**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2392**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **39379**.- Quito, a doce de Noviembre del año dos mil dos.- **EL REGISTRADOR**.-



DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RG/g.-